HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 251

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO COMO "CIELO OSCURO PROTEGIDO" DE SAN ISIDRO LA COSTA DEL RIO DE LA PLATA.-

251

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

29

San Isidro, 14 de Mayo de 2025

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La necesidad de contar con un ambiente sano y sin contaminación lumínica artificial en la costa del Río de La Plata, y;

CONSIDERANDO:

Que la contaminación lumínica, entendida como la alteración de la oscuridad natural de la noche provocada por la luz desaprovechada, innecesaria o inadecuada en algunas zonas particulares, generada por el alumbrado exterior, es una condición que avanza conforme se expanden las ciudades.

Que con el avance de la iluminación artificial, se ven afectadas las personas, pudiendo alterar sus ritmos circadianos, así como también la concentración, ejerciendo influencia directa o indirecta sobre hormonas importantes vinculadas con la presión arterial, la frecuencia cardíaca, la vitalidad, la memoria y el estado de ánimo.

Que dicha contaminación afecta a la fauna silvestre, provocando desorientación, trastornos de la rutina, desplazamiento a otros hábitats, desajustes en la cadena trófica, alteraciones en la reproducción y mortalidad, haciendo peligrar el equilibrio de los ecosistemas.

Que al mismo tiempo, la contaminación lumínica produce una alteración en el régimen de fotosíntesis, dando lugar a trastornos en el desarrollo de ciertas especies vegetales.

Por todo lo expuesto, el Bloque de Concejales de Unión por la Patria solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

251

29

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

PROYECTO DE ORDENANZA

Cielo Oscuro Protegido de la Costa de San Isidro

Artículo 1°.- Establézcase como Cielo Oscuro Protegido de San Isidro al Área comprendida catastralmente por la Circunscripción III Sección B Fracción V, en la Ciudad de Martínez.

Artículo 2°.- Dispóngase la regulación de las instalaciones, aparatos e instrumentos de alumbrado público exterior, en lo que respecta a aspectos relativos a la contaminación lumínica, que puedan llegar a producirse en la zona que se menciona en el Art. 1.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá establecer la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, debiendo procederse a la regulación indicada de conformidad con los parámetros que se establecen en los artículos siguientes, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar en el área mencionada.

Artículo 4°.- A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

1) Cielo Oscuro: Un cielo que permita la contemplación del firmamento, donde la contaminación lumínica es mitigada convirtiendo la oscuridad natural en un valioso recurso educativo, cultural y escénico.

2) Contaminación lumínica: Brillo del cielo nocturno producido por una iluminación excesiva o mal empleada que puede generar consecuencias ambientales para los seres humanos y la fauna.

Artículo 5°.-La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

A. Preservar los cielos oscuros, con fines ambientales, sociales, económicos y turísticos;
B. Disminuir la contaminación lumínica, a través de una regulación racional del uso de la luz artificial en la zona mencionada;
C. Educar sobre la preservación del Cielo Oscuro y la importancia de reducir la contaminación lumínica;
D. Determinar las zonas que pretenden ser conservadas libres de contaminación lumínica;
E. Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, de la flora y de los ecosistemas en general.
F. Promover la eco-eficiencia mediante el ahorro de energía en el ámbito de las instalaciones y dispositivos de alumbrado interior y exterior.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación debe realizar un relevamiento de las luminarias existentes en la vía pública que estén ubicadas en las zona mencionada en la presente, que pretendan ser conservadas libres de contaminación lumínica y óptima para la práctica del astroturismo.

Artículo 7°.- Exclúyase de la regulación a efectuarse a aquellas infraestructuras que se requieran para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 8°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la implementación de la presente ordenanza, disponiendo la utilización de luminarias con tecnología que reúnan los recaudos que garanticen el cumplimiento de las finalidades enunciadas en los artículos precedentes, en aquellas ampliaciones de servicios que se promuevan en lo sucesivo, o al momento de producirse el recambio de las luminarias existentes, siempre que ello sea factible. Asimismo, deberá disponerse la adaptación de las luminarias actualmente en uso, siempre que la tecnología que posean así lo permita.

Artículo 9°.- El Departamento Ejecutivo podrá implementar campañas de divulgación y concientización sobre una utilización racional del recurso del cielo.

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo pondrá en conocimiento de esta Ordenanza a los organismos estatales que se mencionan a continuación: CONICET, ENRE,Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11°.- De forma.

Gonzalo Hernán Mendoza
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Díaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 22/5/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Ordenamiento Urbano Just. y Ambiente

SAN ISIDRO 22 de Mayo de 2025.

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
16 MAY 2025
Hora 10:54
RECIBIDO